



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

### **CONTRATO DE LOCACIÓN**

Entre H. Yrigoyen 900 S.R.L., CUIT N° 30-66318381-4, representada en este acto por el Sr. Leonardo Gabriel Camiño García, (D.N.I. N° 21.480.793) en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 900 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominada **LA LOCADORA** y por la otra la Dra. Genoveva María Ferrero (D.N.I. N° 30.744.939), en su carácter de Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación del mismo, que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA LOCATARIA**, ambas en su conjunto en adelante denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente contrato de locación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: OBJETO.** LA LOCADORA da en locación y LA LOCATARIA toma en ese carácter los diecinueve (19) espacios guardacoches indistintos de las Unidades Funcionales UNO y DOS –destinadas a cochera- ubicadas en la Planta Subsuelo y Planta Baja respectivamente, del inmueble sito en Tacuarí 124 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las calles Hipólito Yrigoyen y Alsina de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LAS COCHERAS”.

**SEGUNDA: PLAZO.** La locación se pacta por el término de tres (3) años a partir del 3 de abril de 2021venciendo en consecuencia el 2 de abril de 2024.

**TERCERA: PRÓRROGA.** Ambas partes declaran su vocación recíproca de prorrogar el presente de común acuerdo. La voluntad de prórroga deberá notificarse mediante comunicación fehaciente con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha de finalización del presente.

**CUARTA: CONDICIÓN DE PAGO-PRECIO.** Las partes establecen como precio de la locación por el primer año del contrato la suma total y única de pesos un millón doscientos tres mil ochocientos cuarenta (\$1.203.840,00), por todo concepto, pagaderos en su totalidad por adelantado mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente N° 466 – 001172/1 (CBU N° 0170466620000000117218) del banco BBVA Francés.

Asimismo, las partes convienen que para el segundo y tercer año de contrato el canon locativo quedará estipulado de acuerdo a lo que ellas libremente pacten, disposiciones que serán plasmadas en actas complementarias al presente. El monto del alquiler a acordar por libre convención, en ningún caso, podrá superar en más del 20% al valor que resultare de la tasación



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

que a tal fin realizará el Banco de la Ciudad de Buenos Aires o la entidad que en el futuro la reemplace.

A su vez, se deja constancia que **LA LOCATARIA** se encuentra exceptuada de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado en virtud de lo dispuesto por el Art. 7º, inc. h) ap. 22 de la Ley de IVA.

**QUINTA: DESTINO.** LA LOCATARIA destinará las plazas de las cocheras exclusivamente para estacionamiento de vehículos del personal que autorice, sin que quepa ocupar dichas plazas con otra clase de bienes.

**SEXTA: RESCISIÓN.** LA LOCATARIA en cualquier momento, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, podrá rescindir este contrato. En este caso LA LOCADORA, deberá devolver la parte proporcional de los alquileres percibidos y no gozados por LA LOCATARIA previa deducción de los gastos correspondientes. A tales efectos, deberá estar al día con todas las obligaciones contraídas en el presente. La voluntad de rescindir deberá comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

**SÉPTIMA: FALTA DE PAGO.** La falta de pago de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato dará derecho a LA LOCADORA a iniciar las acciones judiciales que correspondieran. En caso de mora en el pago de las obligaciones contraídas en este Contrato, la misma devengará un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

**OCTAVA: GARANTIAS.** Con el objeto de afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del presente contrato y del pago total adelantado, LA LOCADORA se compromete a presentar las siguientes garantías: a) contra garantía: por un monto equivalente al cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, tomando en cuenta, para su descuento, el importe del período locativo ya devengado; b) de cumplimiento de contrato: por un monto equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del primer año del presente contrato, tal como lo establece el artículo 92º y subsiguientes de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su reglamentación aprobada por Resolución CM N° 276/2021.

**NOVENA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. COMPETENCIA.** LA LOCADORA y LA LOCATARIA constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezado del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente, las partes pactan la jurisdicción y competencia originaria de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero y jurisdicción.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

**DECIMA: SELLADO.** El sellado del presente contrato será abonado, si correspondiere, por la parte locadora.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de.....de 2021.

A los ..... días del mes de.....de 2021, la Secretaria Legal y Técnica **CERTIFICA** que las firmas que anteceden corresponden a Leonardo Gabriel Camiño García y a la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

